



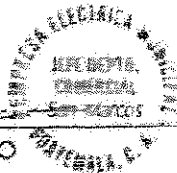
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, San Marcos, siendo las 10 horas con 21 minutos del día 26 de octubre de dos mil once, en 5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-250-2011** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(R) Notificado




(R) Notificador

Doc:

Resolución CNEE-250-2011

G.J.ProyResolDir-849
Exp.: GTA-161-11



RESOLUCIÓN CNEE-250-2011
Guatemala, 24 de octubre de 2011
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-91-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

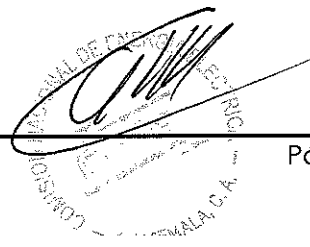
Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, es de trescientos dieciocho mil noventa y cuatro quetzales con veintiséis centavos (Q.318,094.26) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento ochenta y ocho mil novecientas veinte millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.188920 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce. **b) Ajuste Semestral: b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento cincuenta y nueve mil novecientas noventa y cinco millonésimas (1.159995); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientas veintitrés mil quinientos ochenta y tres millonésimas (1.223583); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACF_{BT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276); **b.4)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACF_{MT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276); y **b.5)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión en el periodo m (FACACYR_m) será igual a uno punto trescientas veintidós mil seiscientos veintiocho millonésimas (1.322628); para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I. ~~Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento ochenta y ocho mil novecientas veinte millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.188920 Q/kWh).**~~
 - I.II Para el semestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.159995
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.223583
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión	FACACYRm	1.322628

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.754371
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.039504

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTD P):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.350551
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.563694
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.715189
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.722440

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTD FP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.350551
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.563694
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.510691
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.990360

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	201.350551
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.563694
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.563694
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.563694
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.049870
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.997227





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	700.349743
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.487934
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	69.532220
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.517693

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	700.349743
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.487934
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.855860
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.809801

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	700.349743
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.487934
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.487934
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.487934
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.612450
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.257537

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.317160
------------------------------------	----------

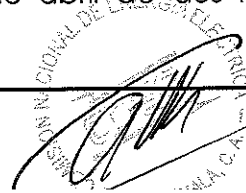
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.067315
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.067315
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.067315
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	68.018894

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.013300
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.013300
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.013300
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	35.625530

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, son los





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

siguientes:


CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN		
CACYR BTS-m	129.127948	Quetzales / Cliente -mes
CACYR BTD-BTH-m	387.383846	Quetzales / Cliente -mes
CACYR MTD-MTH-m	1,162.151536	Quetzales / Cliente -mes

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.056654%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director




Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director